

Reintegro de haberes  
á los Jefes de Sección del  
Ministerio de Fomento

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese, por una sola vez, en el pliego extraordinario de Fomento del presupuesto general de la República para 1908, la suma de ciento ocholibras, para reintegrar á los jefes de las secciones de beneficencia, industrias y agricultura y colonización la diferencia entre los haberes consignados en el presupuesto general vigente y los determinados por la ley N.º 467 de 2 de enero de 1907.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO.—*Delfín Vidalón*.